

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 29 DEL AÑO 2025.

No. 48

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

### SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO, JUQUILA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO, JUQUILA, OAXACA.

DOCUMENTO CONSULTA  
PARA

2023-2025

# BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO DEL DISTRITO  
DE JUQUILA, OAXACA.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO DEL DISTRITO DE  
JUQUILA, OAXACA.

## DIRECTORIO

C. Mario Jiménez Ramírez.

Presidente Municipal Constitucional de San Juan Lachao,  
Juquila, Oaxaca.

Profa. Matilde Salinas Jiménez  
Síndico Municipal

Profe. Miguel Ángel Ramírez Martínez  
Regidor de Hacienda

C. Gabriela Reyes Reyes.  
Regidora de Educación

C. Oscar Daniel Salinas Ramírez.  
Regidor de Salud

## ÍNDICE

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO DEL DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.	7
<b>TÍTULO PRIMERO.</b>	<b>7</b>
DISPOSICIONES GENERALES.	7
CAPÍTULO I.	7
DISPOSICIONES PRELIMINARES.	7
JUSTIFICACIÓN COMUNITARIA.	7
CAPÍTULO II.	10
OBJETO DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO.	10
CAPÍTULO III.	10
ÁMBITO Y ALCANCE DE APLICACIÓN.	10
<b>TÍTULO SEGUNDO.</b>	<b>10</b>
SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS.	10
CAPÍTULO ÚNICO.	10
NOMBRE Y SÍMBOLOS PATRIOS.	10
<b>TÍTULO TERCERO.</b>	<b>11</b>
OBJETIVO DEL MUNICIPIO.	11
CAPÍTULO ÚNICO.	11
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.	11
<b>TÍTULO CUARTO.</b>	<b>12</b>
INTEGRACIÓN Y DEL TERRITORIO MUNICIPAL.	12
CAPÍTULO I.	12
INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	12
CAPÍTULO II.	13
POBLACIÓN MUNICIPAL.	13
CAPÍTULO III.	14
DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE LOS HABITANTES.	14
<b>TÍTULO QUINTO.</b>	<b>19</b>
LA ASAMBLEA GENERAL, EL SISTEMA DE CARGOS, EL AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES.	19
CAPÍTULO II.	20
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO, JUQUILA OAXACA.	20
CAPÍTULO III.	21
INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.	21
CAPÍTULO IV.	22
INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.	22
CAPÍTULO V.	23
SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.	23
CAPÍTULO VI.	25
ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.	25
CAPÍTULO VII.	27
PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.	27
<b>TÍTULO SEXTO.</b>	<b>28</b>
AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO.	28
CAPÍTULO I.	28
PRESIDENTE MUNICIPAL.	28
CAPÍTULO II.	29
SÍNDICO MUNICIPAL.	29
CAPÍTULO III.	31
LOS REGIDORES.	31
CAPÍTULO IV.	32
AUTORIDADES MUNICIPALES COMUNITARIAS.	32
CAPÍTULO V.	33
LAS COMISIONES.	33
<b>TÍTULO SÉPTIMO.</b>	<b>34</b>
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.	34
CAPÍTULO I.	34
LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	34
CAPÍTULO II.	36
SECRETARÍA MUNICIPAL.	36
CAPÍTULO III.	36
TESORERÍA MUNICIPAL.	36
<b>TÍTULO OCTAVO.</b>	<b>38</b>
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL.	38
CAPÍTULO I.	38

DISPOSICIONES GENERALES.	38
CAPÍTULO II.	38
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.	38
SECCIÓN PRIMERA.	39
REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	39
SECCIÓN SEGUNDA.	39
REPRESENTACIÓN DE LA INSTANCIA DE LA MUJER.	39
 TÍTULO NOVENO.	39
PLANEACIÓN MUNICIPAL.	39
CAPÍTULO I.	39
PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL.	39
CAPÍTULO II.	40
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.	40
 TÍTULO DÉCIMO.	41
OBRAS Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	41
CAPÍTULO I.	41
OBRAS PÚBLICAS.	41
CAPÍTULO II.	42
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.	42
 TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.	43
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.	43
CAPÍTULO ÚNICO.	43
DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.	43
 TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.	44
DE LA JUSTICIA COMUNITARIA.	44
CAPÍTULO ÚNICO.	44
 TÍTULO DÉCIMO TERCERO.	45
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.	45
CAPÍTULO ÚNICO.	45
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.	45
 TÍTULO DÉCIMO CUARTO.	49
CAPÍTULO ÚNICO.	49
DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS ANTE PANDEMIAS Y ENFERMEDADES.	49
 TÍTULO DÉCIMO QUINTO.	50
DE LAS FALTAS Y SANCIONES.	50
CAPÍTULO I.	50
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.	50
CAPÍTULO II.	50
DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.	50
CAPÍTULO III.	52
DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES INFRACTORES.	52
 TÍTULO DÉCIMO SEXTO.	52
DEL MEDIO DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS ANTE LOS ACTOS AUTORIDAD MUNICIPAL.	52
CAPÍTULO ÚNICO.	52
RECURSO DE REVISIÓN.	52
TRANSITORIOS.	52

El Ciudadano Mario Jiménez Ramírez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juan Lachao, Distrito de Juquila Oaxaca, en uso de sus facultades que le conceden los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, décimo tercera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,2,3,43, fracción I y I Bis, 47 fracción X, 68, 134, 138 inciso a), 139, 140 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en Sesión Extraordinaria del Cabildo de fecha 08 de febrero de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

## BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES JUSTIFICACIÓN COMUNITARIA

Artículo 1.- Los usos, costumbres y sistemas propios del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, son las formas de organización interna, las formas de servir a la comunidad y de solucionar los problemas que se presenten al interior y al exterior del mismo, por medio de las prácticas propias emanadas de la cosmovisión.

Artículo 2.- Por ser un Municipio con identidad indígena Chatina, cuyos usos, costumbres y sistemas internos se han conservado por tradición oral, es de vital importancia reglamentar por escrito sus prácticas de vida propia, sus formas de convivencia social y la organización de su gobierno, como ejercicio de la autonomía y la facultad normativa que le otorga el marco legal de los Estados Unidos Mexicanos.

El Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, se regulará preponderantemente bajo su sistema normativo interno, usos y costumbres, sin oposición con los derechos humanos, los derechos reconocidos por otras normatividades, siempre que no atenten, pongan en riesgo o excluyan la cultura, armonía social, valores, cosmovisión, desarrollo, identidad, libre determinación y autonomía, como parte de este pueblo indígena originario.

Artículo 3.- El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, con base en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, décimo tercera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,2,3,43, fracción I y I Bis, 47 fracción X, 68, 134, 138 inciso a), 139, 140 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción del propio Municipio.

Artículo 4.- El presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos y disposiciones administrativas que expide el Honorable Ayuntamiento Constitucional, son de interés general y obligatorios para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, ciudadanos, visitantes y transeúntes que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, y sus infracciones serán sancionadas conforme lo disponga el presente Bando o, en su caso, a las leyes y reglamentos específicos de que se trate.

Artículo 5.- Para efectos del presente Bando se entenderá por:

I. Asamblea General Comunitaria: Es la institución normativa mediante la cual la ciudadanía integrada por mujeres y hombres originarios del Municipio, se erige como máxima autoridad expresada en una reunión general que realiza en la cabecera municipal, según la costumbre de esta comunidad, para informar o tomar decisiones de carácter público, por consenso o por mayoría, esto con la finalidad de conocer y solucionar sus problemas internos, mismos que deberán cumplir con la formalidad que cada uno requiere.

II. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento de Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca.

III. Bando de Policía y Gobierno: Instrumento principal que regula y señala los derechos y las obligaciones de las personas que habitan en el Municipio, mediante el cual se establecen las normas administrativas que garantizan la convivencia y la seguridad de la ciudadanía, así como la correcta administración del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca.

IV. Cabildo: Es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

## 4 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025

V. Cabecera Municipal: Es el centro de población donde reside el Gobierno Municipal.

VI. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Norma fundamental establecida para regir jurídicamente al país, la cual fija los límites y define las relaciones entre los poderes de la federación: legislativo, ejecutivo y judicial, entre los tres órdenes diferenciados del gobierno Federal, Estatal y Municipal.

VII. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Sistema de normas jurídicas que constituyen la ley fundamental del estado de Oaxaca, estableciendo derechos y obligaciones de las personas, así como la estructura y organización del estado, sus poderes y sus municipios.

VIII. Principios de los Sistemas Normativos Internos: Son las normas orales o escritas, institucionales y procedimientos que el Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, reconoce como válidas y vigentes, y aplican en el desarrollo de su autogobierno, como en la aplicación de la justicia, a través de la jurisdicción; definición de sus cargos y servicios a la comunidad; elección y nombramientos de las autoridades comunitarias del gobierno municipal; resolución de sus conflictos internos; participación en los asuntos que son susceptibles de afectarles y la protección de sus principios, procedimientos, prácticas, instituciones, valores y culturas políticas propias en el ámbito municipal, como expresión de derecho de la libre determinación y autonomía reconocidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales y la Constitución Local.

Artículo 6.- El Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, forma parte de la división territorial, organizacional, política y administrativa del estado de Oaxaca. Tiene personalidad jurídica y consecuentemente es sujeto de derechos y obligaciones. Es autónomo en su régimen interior con capacidad para manejar su patrimonio, así como para organizar y regular su funcionamiento conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, conforme a sus Sistemas Normativos Indígenas, que tiene las facultades de administrar libremente su hacienda, así como de expedir el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 7.- El Municipio es un orden de Gobierno que tiene como propósito satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes asentados en la circunscripción territorial. Le corresponde al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, por conducto del ciudadano Presidente Municipal Constitucional, la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

### CAPÍTULO II OBJETO DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 8.- El presente Bando es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno municipal de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

### CAPÍTULO III ÁMBITO Y ALCANCE DE APLICACIÓN

Artículo 9.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de observancia general y obligatorio en todo el territorio Municipal de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, visitantes y ciudadanos del Municipio y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que se establece en las propias disposiciones municipales.

### TÍTULO SEGUNDO SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS

#### CAPÍTULO ÚNICO NOMBRE Y SÍMBOLOS PATRIOS

Artículo 10.- El nombre del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, así como demás elementos distintivos del Municipio son signos de identidad, sin perjuicio de lo anterior el Ayuntamiento puede utilizar el Escudo Nacional, Escudo del Estado de Oaxaca o el Escudo de la administración municipal en funciones si hubiere.

Artículo 11.- El nombre oficial del Municipio, es como a continuación se describe "San Juan Lachao". Recibe su nombre actual de San Juan Lachao, esto desde la fecha en que fue fundada, en honor al Santo de San Juan Bautista, Patrón del Pueblo.

Artículo 12.- En el Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Oaxaca, el uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y Municipales.

### TÍTULO TERCERO OBJETIVO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 13.- Es fin esencial del Honorable Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Garantizar la moralidad, tranquilidad, seguridad, salubridad y bienes de las personas;
- II. Garantizar el orden público y la justicia municipal;
- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y el respeto a la patria para acrecentar la identidad y la solidaridad Municipal, Estatal y Nacional;
- VII. Lograr la participación ciudadana en la planeación, el desarrollo y ejecución de los planes y programas municipales a través de los consejos de colaboración municipal y las formas de consulta populares que el cabildo y el presente Bando determinen;
- VIII. Promover el desarrollo cultural, social y económico entre los habitantes del Municipio;
- IX. Proteger, preservar y restaurar en el ámbito de su competencia y en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, la protección al ambiente evitando la sustracción de los recursos naturales para fines comerciales u otros y, en general, el cuidado del equilibrio ecológico en el territorio del Municipio, en coordinación con las autoridades Comunales.
- X. Garantizar la participación democrática de los habitantes en los procesos políticos e impulsar el desarrollo de una cultura democrática;
- XI. Garantizar la existencia de medios de comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades municipales, para tener el conocimiento pleno de los problemas y acciones del Municipio;
- XII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos, mediante consultas ciudadanas;
- XIII. Crear y aplicar programas de protección a los grupos étnicos y marginados, fomentando su cultura, usos y costumbres en aquellos casos donde no existan leyes al respecto;
- XIV. Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;
- XV. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses legítimos de la comunidad y del Municipio;
- XVI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XVII. Regular las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que realizan los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos; y
- XVIII. Los demás fines comunes que otorgue este Bando de policía y gobierno.

### TÍTULO CUARTO INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 14.- El municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, comunidad chalina, en la Costa del Estado de Oaxaca, México, teniendo las coordenadas geográficas siguientes: y colinda al norte con San Pedro Juchatengo y Santa María Amiltepec, al Sur con los Municipios de San Gabriel Mixtepec y Santos Reyes Nopala, al oriente con San Jerónimo Coaltan y al Poniente con Santa María Temascaltepec y Santa María Yolotepec.

Artículo 15.- El territorio del Municipio San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas, está integrado por los siguientes centros de población:

- I. Una Cabecera Municipal, (San Juan Lachao).
- II. Agencia Municipal de San Juan Lachao Pueblo Viejo.
- III.- Agencia de Policía Santa Rosa de Lima.
- IV.- Agencia de Policía El Ocote.
- V.- Agencia de Policía La Ciénega.
- VI.- Agencia de Policía de Santa Catarina Cerro del Vidrio.
- VII.- Núcleo Rural Cañada Rio Oriente.

Artículo 16.- El Honorable Ayuntamiento previa consulta a la población de la comunidad, podrá crear nuevos centros de población con la categoría administrativa que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las agencias y colonias, igualmente podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría administrativa de los centros de población, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17.- Ninguna autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio sin cumplir lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como, de los tratados Internacionales de las que el estado Mexicano es parte.

## CAPÍTULO II POBLACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 18.- En el Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, genero, preferencia sexual, política o de cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre el Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamental del orden público.

Artículo 19.- Se consideran habitantes del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, todas aquellas personas que residan en forma habitual o transitoriamente dentro del territorio o jurisdicción del Municipio. Los habitantes del Municipio se clasifican en: originarios, ciudadanos, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

- I. Originario: Se le denomina así, a toda mujer y hombre que nace dentro del territorio municipal de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca;
- II. Ciudadano: Se le denomina así, a toda mujer y hombre del Municipio que cumpla los 18 años de edad y comience a prestar sus servicios en el sistema de cargos dentro de la comunidad;
- III. Vecino: Es la persona, mujer u hombre que vive en la comunidad por más de un año y manifieste su deseo de adquirir tal calidad ante las autoridades municipales y la Asamblea General Comunitaria, así como residir dentro del territorio municipal de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca.
- IV. Visitantes: Son todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;
- V. Transeúntes: Son aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal; y
- VI. Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residen temporal o permanentemente en el territorio municipal independientemente de la acreditación de situación migratoria.

Artículo 20.- El procedimiento para obtener la denominación de cualquiera de las clasificaciones antes mencionadas es el siguiente:

- I. Ser a petición del interesado;
- II. Ser autorizado y aprobado por la autoridad competente; y
- III. Ser autorizado y aprobado por la Asamblea General Comunitaria.

Artículo 21.- La calidad de ciudadano y vecino se pierde:

- I. Por renuncia expresa ante la Asamblea General Comunitaria;
- II. Por no cumplir con las cooperaciones, tequios y servicios que se prestan dentro del Municipio en beneficio de la comunidad;
- III. Por dejar de residir en el territorio municipal por un periodo de más de seis meses, con excepción de la justificación que se emita ante la autoridad municipal con el motivo de su ausencia; y
- IV. Por no colaborar voluntariamente en los trabajos comunitarios, así también por la inasistencia por más de tres veces a las Asambleas Generales Comunitarias, quedando a su derecho la justificar su ausencia ante la autoridad municipal.

## CAPÍTULO III

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 22.- Son derechos de los habitantes del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos, comisiones y comités, dentro del Municipio;
- II. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por sus usos y costumbres, y por las leyes;
- III. Participar en las Asambleas Generales Comunitarias;
- IV. Proponer iniciativas de leyes o reglamentos de carácter municipal al Ayuntamiento;
- V. Hacer buen uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VI. Participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;
- VII. Participar en las actividades de colaboración municipal;
- VIII. Formular peticiones por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante la autoridad municipal, relacionadas con las atribuciones y competencia de esta y por consiguiente recibir respuesta por escrito de las mismas;
- IX. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, los ciudadanos tienen derecho a interponer los medios de defensa mediante el proceso previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, con la finalidad de hacer valer sus derechos y garantías individuales;
- X. Gozar de la protección del marco jurídico nacional, además de la que otorgue el presente Bando de Policía y Gobierno, así como demás disposiciones administrativas;
- XI. Recibir información de las autoridades municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gobierno del Estado de Oaxaca; y
- XII. Los demás que otorguen las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 23.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de San Juan Lachao, Juquila, Oaxaca:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos, de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Respetar y cumplir con las decisiones tomadas en la Asamblea General Comunitaria y de las autoridades en función;
- III. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativamente en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- IV. Cumplir con las cooperaciones, tequios y servicios que se presten dentro del Municipio en beneficio de la comunidad;
- V. Identificarse y dar la información necesaria a la autoridad que se lo solicite;
- VI. Envíar a la escuela de instrucción primaria y cuidar que asistan a la misma a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- VII. Incribirse en el padrón municipal, determinado por las leyes y reglamentos municipales;
- VIII. Incribirse obligatoriamente en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones y las mujeres de forma voluntaria con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- IX. Utilizar adecuadamente los bienes y servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- X. Participar con la autoridad municipal en la conservación del equilibrio ecológico, y en la protección al ambiente;
- XI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques del Municipio;
- XII. Hacer uso racional del agua potable evitando las fugas y el desperdicio de la misma en sus domicilios; en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al Ayuntamiento para ser turnado a la persona competente, queda prohibido tirar aguas grises en las calles, ríos, arroyos o predios de los vecinos. Pagar puntualmente su recibo anual de consumo de agua potable, en el mes de enero de cada año correspondiente.
- XIII. Cuidar el buen estado de los aparatos de medición de agua instalados en su domicilio y/o propiedad;
- XIV. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras de beneficio colectivo y la prestación de los servicios públicos, conforme las leyes y reglamentos respectivos;
- XV. No arrojar basura o desperdicios sólidos y líquidos nocivos a los pozos de agua, barrancas y en general hacia las instalaciones de agua potable, drenaje, vía pública y lotes baldíos;
- XVI. Denunciar ante la autoridad municipal a quienes se les sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje pluvial, así como de los demás bienes y servicios públicos que preste el Municipio;
- XVII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los programas de vacunación respectivos, así como evitar que deambulen en lugares públicos como explanada municipal, parques, canchas municipales etc., de tal forma que, si se tira o se abandonan las heces fécales de un animal, el dueño habrá de recogerlas, ya que, si no fuese así, se harán acreedores de las sanciones previstas en este Bando. Si se tratase de animales agresivos, los titulares deberán tomar todas las medidas adecuadas para

evitar accidentes, establecer un buen control del animal utilizando métodos adecuados para evitar su reproducción, como la esterilización y los métodos de eutanasia más apropiados, en el caso que los perros, los propietarios de los mismos deberán ponerles datos de identificación; en los supuestos de animales de corral su crianza deberá de ser fuera de las inmediaciones del casco municipal.

XVIII. Acatar todas las medidas sanitarias establecidas por la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca que tengan como finalidad detener la propagación del virus COVID-19, así como cualquier otra enfermedad contagiosa; así como auxiliar en la conservación y preservación de la salud individual o colectiva;

XIX. Denunciar ante las autoridades municipales competentes, todo acto u omisión que cause situación de riesgo, emergencia o desastre;

XX. Apoyar a las autoridades municipales en el cuidado y preservación de todos los sitios significativos;

XXI. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley así se exijan;

XXII. Atender los llamados que, por escrito, o por cualquier medio que les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias y asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento;

XXIII. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;

XXIV. Prevenir y combatir el alcoholismo, la drogadicción coadyuvando en la creación de espacios alternativos de cultura, deportivos y de esparcimiento; evitando al máximo la nueva apertura de centros donde se expendan bebidas alcohólicas y realizar acciones para evitar la venta de drogas de cualquier tipo; y

XXV. Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas, Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 24.- Queda prohibido a los habitantes del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, las siguientes actividades:

I. Alterar el orden público;

II. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;

III. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal;

IV. Utilizar la vía pública para el funcionamiento cualquier actividad comercial no autorizada; la autoridad municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramientas y materia prima.

V. La venta en farmacias de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica de facultativo autorizado;

VI. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas L.P., solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;

VII. La venta de cohetes, coheteones, buscapiés, palomás, petardos y similares sin permiso correspondiente;

VIII. Vender bebidas embriagantes en jardines, plazas públicas, unidades deportivas, iglesias y escuelas;

IX. La contratación del personal femenino o masculino menor de edad para desempeñar cualquier clase de actividad dentro de los bares y cantinas;

X. La entrada a bares, cantinas o pizzerías a menores de edad, elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública de los distintos niveles de gobierno que porten el uniforme correspondiente con excepción de una orden expresa de la autoridad competente. La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones;

XI. La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;

XII. La demolición o alteración de cualquier obra que presente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural, artístico e histórico del Municipio si no cuenta con la aprobación de la autoridad competente;

XIII. Alterar la tranquilidad de los vecinos con música a alto volumen, ya sea desde el interior de su domicilio o lugares cerrados o colocando sus aparatos de sonido en la vía pública después de las 22:00 horas, siempre y cuando no medie autorización por parte de la autoridad municipal;

XIV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;

XV. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes en la vía pública;

XVI. Conducir a exceso de velocidad en las calles del municipio y/o bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas o enervantes.

XVII. Todas las demás que establezcan las disposiciones municipales.

Lo previsto en el presente artículo será sancionado en los mismos términos de lo establecido en el artículo 119 del presente Bando de policía y de Gobierno.

## TÍTULO QUINTO

### LA ASAMBLEA GENERAL, EL SISTEMA DE CARGOS, EL AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES

#### CAPÍTULO I

##### LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 25.- Para efectos del presente Bando o reglamentación interna, se entenderá por Asamblea General Comunitaria a la reunión de todos los ciudadanos del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, como la máxima autoridad del Municipio, para discutir, analizar y tomar acuerdos sobre algún asunto o tema de acuerdo a las necesidades de la comunidad. Asimismo, este órgano constituye un respaldo de todas las actividades que realizan las autoridades municipales y todos los acuerdos tomados.

Artículo 26.- La convocatoria a la Asamblea General Comunitaria será mediante aviso personal a través del cual los ciudadanos y ciudadanas del Municipio serán notificados de la realización de la Asamblea General, por conducto de los policías en turno.

La periodicidad de las Asambleas dependerá de los asuntos a tratar, con excepción de la Asamblea General para la elección de nuevas autoridades municipales que se realiza en las fechas estipuladas por la normatividad vigente en la materia, y en atención a nuestros usos y costumbres.

Artículo 27.- El desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, contendrá el siguiente orden:

- I. Toma de lista de asistencia;
- II. Declaratoria del quórum legal;
- III. Lectura y aprobación del orden específico del día;
- IV. Instalación de Asamblea;
- V. Desahogo de los puntos del orden del día;
- VI. Asuntos Generales;
- VII. Clausura y cierre de la Asamblea General; y
- VIII. Elaboración del acta de acuerdos.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- I. Nominar a los responsables del sistema de cargo entre los que se encuentran los integrantes de cada uno de los comités de la comunidad;
- II. Aprobar propuestas de proyectos municipales, en ellas se incluyen todos los que se ejecutarán en el territorio municipal que requieran dicho trámite;
- III. Acordar los cargos de las personas que fungirán como autoridades municipales según su desempeño en el sistema de cargos; y
- IV. Validar o invalidar los acuerdos tomados por las distintas autoridades al interior del Municipio; lo anterior siempre y cuando existan elementos que funden y motiven su actuación.

Artículo 29.- El Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, en ejercicio de su derecho a la autonomía acorde con sus sistemas normativos internos previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha determinado el sistema de cargos comunitarios que a continuación se describe de mayor a menor jerarquía los cargos que se deben cumplir de forma intercalada:

- I. Comisariado;
- II. Autoridad Municipal;
- III. Comité de Instituciones Educativas;
- IV. Comité Sistema de Agua Potable;
- V. Comité de la Iglesia;
- VI. Comité de Salud;
- VII. Comité del DIF Municipal;
- VIII. Policía Municipal;
- IX. Jefes de Barrio;
- X. Comité del Adulto Mayor;
- XI. Comité de contraprestación Económica;
- XII. Comité de Tienda Comunitaria;
- XIII. Comité de la Junta Patriótica;
- XIV. Comité de Jaríopeo;
- XV. Comité de deporte.

#### CAPÍTULO II

##### HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

Artículo 30.- El Gobierno del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, se encuentra depositado en un cuerpo colegiado denominado Honorable Ayuntamiento Constitucional, el cual después de la Asamblea General Comunitaria, constituye el órgano supremo del mismo y se rige por los principios del derecho consuetudinario. Los integrantes del Cabildo Municipal desempeñarán su cargo por tres años, reservándose a la Asamblea General el derecho a determinar períodos distintos.

En el Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, se reconoce un sistema propio de elección tradicional de sus autoridades municipales, el proceso electivo se realiza mediante Asamblea General Comunitaria.

Artículo 31.- El Honorable Ayuntamiento será electo en Asamblea General, basándose en los usos y costumbres propios de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, sin interferencias de ningún tipo de partido político, ni de alguna instancia, el proceso de elección del Honorable Ayuntamiento constitucional se efectuará entre los meses de que de manera consuetudinaria se han venido realizando.

Artículo 32. -El Honorable Ayuntamiento reside en la Cabecera Municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y con autorización del Congreso del Estado, podrá residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca,

### CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 33.- El Honorable Ayuntamiento de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, está integrado por los siguientes cargos, mismos que recaen en la persona electa por la Asamblea General Comunitaria:

- I. Un Presidente (a) Municipal;
- II. Un Síndico (a) Municipal;
- III. Regidor (a) de Hacienda;
- IV. Regidor (a) de Educación;
- V. Regidor (a) de Salud;

Artículo 34.- Los Concejales del Honorable Ayuntamiento tomarán posesión en la fecha que corresponda, esto de acuerdo a la fecha que señalen para al cambio de la administración municipal y en atención a nuestros usos y Costumbres.

Artículo 35.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables por causa justificada que se calificará por el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado haciendo la declaratoria correspondiente, y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después del llamado del suplente, éste no acudiere.

La remuneración de los Concejales se fijará al formularse el Presupuesto de Egresos del Municipio, la que no podrá variar dentro del año de ejercicio, atendiendo a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas del gasto público municipal.

Los Concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna, a excepción de la profesión de docentes.

Artículo 36.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo las siguientes bases:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
- II. Velaran, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y Autónomo, y al Gobierno Municipal de San Juan Lachao Juquila Oaxaca;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les correspondan de acuerdo a las comisiones que le asigne el propio Ayuntamiento;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen.
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes;
- X. Colaboraran para que el Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violen el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Municipio.

### CAPÍTULO IV INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 37.- El Honorable Ayuntamiento electo, se instalará en la fecha, de acuerdo a lo que en sus tradiciones y prácticas democráticas establezcan, esto se hará en Sesión de Cabildo Solemne y Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, se tendrá que observar la formalidad y términos que enseguida describen: el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el Municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden". Acto seguido, tomará la protesta a los demás concejales.

Artículo 38.- Una vez terminada la ceremonia de toma de protesta del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal convocará a los integrantes del Ayuntamiento a la Primera Sesión Ordinaria de cabildo, para la instalación formal del Ayuntamiento y para la asignación de Regidurías, así como para la integración de las comisiones.

Artículo 39.- Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega recepción de la Administración Municipal entrante o a ninguno de los mismos, la toma de protesta se realizará ante un representante del Gobierno del Estado, a solicitud del Ayuntamiento entrante asentándose en el acta correspondiente.

Artículo 40.- El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros. El Honorable Ayuntamiento instalado en Sesión de Cabildo sin la totalidad de los miembros propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles; si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo. Si los suplentes que correspondan no se presentan, se designará dentro de los suplentes electos restantes al o a los que deban ocupar el o los cargos vacantes.

### CAPÍTULO V SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez por semana y cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente solución; y a petición de la mayoría de sus miembros podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, y se llevarán a cabo en el Salón de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.

Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias: las que obligatoriamente deben llevarse cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. Extraordinarias: las que se realizan cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia, y sólo se tratarán los asuntos enumerados en la orden del día; y,
- III. Solemnies: aquellas que se revisten de un ceremonial especial.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben de celebrarse en el Recinto Oficial, y las sesiones solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Honorable Ayuntamiento. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el propio Ayuntamiento, como lugar oficial para celebrar la sesión.

Artículo 42.- Los acuerdos emitidos en Sesión de Cabildo se tomarán por mayoría calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso. Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 43.- Se requiere la votación de mayoría calificada de los concejales presentes en las Sesiones de Cabildo para dictar las siguientes resoluciones:

- I. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
- II. Aprobar o otorgar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;
- III. Cuando se trate de actos que comprometan al Honorable Ayuntamiento por un plazo mayor al periodo de ejercicio del mismo;
- IV. Para reformar el Bando de Policía y Gobierno; y
- V. En los demás casos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno, y en su caso, otras leyes o reglamentos.

Artículo 44.- Las Sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya, con la asistencia del Secretario Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto, levantándose las actas correspondientes, las que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario Municipal y demás concejales que en ellas intervengan.

## 8 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025

Cuando se aprueben normas de observancia general, estas constarán íntegramente en las actas que serán firmadas por los miembros del Honorable Ayuntamiento que hayan estado presentes, y en caso de negativa de firmar el acta, el Secretario Municipal asentará la certificación correspondiente.

### CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 45.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca:

- I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Establecer en su reglamento interno, sanciones administrativas severas para el hostigamiento y el acoso sexual, imponerlas y garantizar su cumplimiento;
- III. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- IV. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- V. Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a este Bando y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;
- VI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;
- VII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VIII. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- IX. Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- X. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;
- XI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, preservando la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación;
- XII. Aprobar la denominación o modificación, de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación, establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas, y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo. El Ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes;
- XIII. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública y Contralor Interno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, observando el cumplimiento del principio de paridad de género;
- XIV. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.
- XV. Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables. Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal;
- XVI. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; en ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para Seguridad

Pública Municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

XVII. Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XVIII. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo, fallecimientos o renuncia de algunos de los concejales, en los términos de este Bando;

XIX. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la presente Ley;

XX. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

XXI. Establecer las medidas de control y las sanciones para prevenir y vigilar la contaminación visual, así como la originada por ruido, por malos olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales; y

XXII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

### CAPÍTULO VII PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 46.- El Ayuntamiento no deberá:

- I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas por el territorio de su Municipio;
- II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;
- III. Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el Presupuesto de Egresos;
- IV. Suspender o revocar por sí mismo, el mandato a alguno de sus miembros;
- V. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos;
- VI. Impedir el acceso o el desempeño a los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electos o designadas;
- VII. Ejercer violencia política contra las mujeres, o impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales;
- VIII. Dictar acuerdos o acciones que contravengan disposiciones de autoridades en materia sanitaria que pongan en riesgo la salud de la población; y
- IX. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

### TÍTULO SEXTO AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO I PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 47.- El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos Estatales y Federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros Ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de este Bando;
- III. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- IV. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas de Observancia General, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal;
- V. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando este se encuentre ausente o impeditido legalmente para ello;
- VI. Informar a la población en sesión pública y solemne sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, estos informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;
- VII. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación;
- VIII. Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos municipales, inspeccionar los fondos de la Hacienda Pública Municipal;
- IX. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;

- X. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XI. Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;
- XII. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XIII. Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal;
- XIV. Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas;
- XV. Otorgar licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo;
- XVI. Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos, observando el cumplimiento del principio de paridad de género. Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior habrá de establecerse bajo el principio de paridad de género, propiciando que haya igual número de mujeres y hombres;
- XVII. Autorizar los documentos de compraventa de ganado;
- XVIII. Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
- XIX. Celebrar convenios con autoridades fiscales Estatales o Municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- XX. Atender los requerimientos de información que requiera la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información y el Comité de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio;
- XXI. Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- XXII. Las demás que le señalen las leyes y el presente Bando.

## CAPÍTULO II SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 48.- El Síndico Municipal es el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte;
- II. Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;
- III. Vigilar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;
- IV. Preservar, el lugar de los hechos, o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, por lo que deberá dar aviso de manera inmediata a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación aplicable;
- V. Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;
- VI. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
- VII. Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas al Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de su ámbito territorial;
- IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- X. Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- XI. Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XII. Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;
- XIII. Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública Municipal;
- XIV. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón al culpado cuando proceda;

- XV. Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales; celebrar convenios con autoridades fiscales Estatales Municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- XVI. Atender los requerimientos de información de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información y del comité de contraloría social, y demás que le señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Informar a la población sobre las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne; y
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## CAPÍTULO III LOS REGIDORES

Artículo 49.- Los Regidores son integrantes del Honorable Ayuntamiento y representantes de la comunidad, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este Bando;
- III. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrolle con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Participar en las ceremonias civicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- VII. Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- VIII. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;
- IX. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;
- X. Se encargarán de asegurar y promover los derechos de su comunidad, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria;
- XI. Atender los requerimientos de información de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información y del comité de contraloría social;
- XII. Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne; y
- XIII. Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO IV AUTORIDADES MUNICIPALES COMUNITARIAS

Artículo 50.- Es autoridad comunitaria:

- I. Secretaría del Ayuntamiento,
- II. Tesorería Municipal.

Artículo 51.- Las autoridades comunitarias estarán subordinados al Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes de su comunidad y del Ayuntamiento, por consiguiente, tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener en términos de este Bando, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar; como auxiliares comunitarias en sus respectivas lugares de residencias están obligados a cumplir las órdenes que les comunique el propio Ayuntamiento.

Artículo 52.- Las autoridades comunitarias durarán en su cargo el tiempo que determinen sus Sistemas Normativos Indígenas.

Artículo 53.- Las autoridades comunitarias, lendarán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- convocar por escrito a las Sesiones de Cabildo y asistir a las mismas sólo con voz informativa;
- II.-Fungir como Secretario de actas en las Sesiones de Cabildo y levantar el acta correspondiente, en la que se deberá asentar los acuerdos, asuntos número de votos a favor, en contra y abstenciones;
- III.- Recepcionar la correspondencia dirigida al Honorable Ayuntamiento.
- IV.-Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
- V.-Publicar todos los reglamentos, cuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de observancia general emanados del Honorable Ayuntamiento;

VI.- Dar fe de los actos del Honorable Ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, suscribir, y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos, y órdenes, del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;

VII.- Tener a su cargo el Archivo General del Honorable Ayuntamiento.

VIII.- Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales, del Gobierno del Estado, Gacetas Municipales, circulares y órdenes relativas Pública Municipal;

IX.- Controlar y distribuir la correspondencia recibida en la Oficialía de Partes, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;

X.- Recopilar los datos e informes necesarios para la preparación del informe anual presidente Municipal debe rendir a la población a nombre del Honorable Ayuntamiento;

XI.- Coordinar la elaboración de los informes anual del Presidente Municipal y ser el enlace con las Instituciones de Gobierno.

XII.- Auxiliar al Síndico en turno en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;

XIII.- Llevar el control y ejecutar los actos concernientes al Registro Civil.

XIV. - Realizar el registro y los trámites concernientes a la junta municipal de reclutamiento.

XV.- Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las presentes ordenanzas y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Honorable Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO V LAS COMISIONES

Artículo 54.- El Honorable Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas se auxiliará por las comisiones municipales mínimas que establezca la ley.

Artículo 55.- Podrán crearse comisiones especiales para atender asuntos específicos, para situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con los miembros que el Ayuntamiento determine; éstas serán órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos. Estas comisiones serán presididas por el Presidente Municipal, quien será el responsable de convocar a los integrantes de las mismas.

Artículo 56.- La única comisión permanente será la Comisión de la Hacienda Municipal, misma que estará integrada por el presidente, Síndico y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal.

Artículo 57.- Los integrantes de las Comisiones se excusarán de intervenir en la resolución de algún asunto cuando tengan intereses personales en el tema que se trate.

Artículo 58.- A solicitud del presidente de la Comisión comparecerán ante la misma los funcionarios, servidores públicos y autoridades auxiliares para el análisis de algún asunto en particular, y estarán obligados a rendir ante la Comisión la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia.

Artículo 59.- Las comisiones actuarán con plena libertad en las labores de discusión, análisis y resolución de los asuntos para los cuales fue creada.

## TÍTULO SÉPTIMO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 60.- Para la organización y administración de los servicios públicos en el Ayuntamiento de San Juan Lachao, Juquila, Oaxaca, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

Artículo 61.- Son funcionarios municipales: autoridades municipales, y demás personal que desempeñe cargos de administración y dirección.

Artículo 62.- Son empleados municipales los demás que no estén comprendidos en el párrafo anterior, denominándose como empleados de confianza a los siguientes: personal uniformado adscrito a seguridad municipal y los demás que realicen funciones de vigilancia o asistencia.

Artículo 63.- Para el adecuado desempeño de los negocios de orden administrativo y la atención de los servicios públicos del Municipio, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará

de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal centralizada que son:

- I. La Secretaría Municipal;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. Alcaldía municipal;

Todos los titulares de las dependencias a que se refieren este Bando de Policía y Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las leyes Federales, Estatales y Municipales; así como los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Honorable Ayuntamiento y tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal, Independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad.

Artículo 64.- Las dependencias citadas en el artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo y Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 65.- Corresponde al Presidente Municipal, proponer al Cabildo los nombramientos de los titulares de las dependencias enunciadas en el artículo 63 de este Bando para el efecto de la aprobación de estos.

Artículo 66.- Para ser titular de una de las dependencias municipales enunciadas por el artículo 63 de este Bando, se requiere:

- I. Tener por lo menos 18 años cumplidos;
- II. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser originario del Municipio;
- IV. Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- V. No tener antecedentes penales;

Artículo 67.- Los titulares de las dependencias enunciadas en el artículo 63 del presente Bando acatarán las resoluciones que el Ayuntamiento autorice con su firma. Aquellas que en forma personal firmen, contrarias a las leyes y reglamentos de carácter Federal, Estatal y Municipal serán bajo su responsabilidad.

Artículo 68.- Son Servidores Públicos Municipales, para efectos de este Bando, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión en el Ayuntamiento, los cuales no podrán desempeñar ningún otro puesto, cargo o comisión, salvo la docencia cuando no afecte el horario de trabajo.

## CAPÍTULO II SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 69.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener a su cargo el archivo del Municipio, observado la ley de la materia;
- II. Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- III. Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto y elaborar las actas correspondientes;
- IV. Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- V. Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- VI. Expedir constancias de origen y de vecindad que le sean solicitadas, previa acreditación indubitable de la misma;
- VII. Comunicar a los diferentes barrios de la comunidad los acuerdos tomados en sesiones de cabildo;
- VIII. Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;
- IX. Compilar las leyes, Banderas de Policía y Gobierno, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Normativas relativas a la administración pública municipal y paramunicipal, así como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado cuando contenga disposiciones relacionadas con el Municipio;
- X. Las demás que establezca este Bando, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO III TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 70.- La Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Artículo 71.- El Tesorero Municipal es el encargado de la Tesorería Municipal, el cual, al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública Municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de caja correspondientes.

En caso de no realizar la correcta y debida entrega-recepción correspondiente, informará al Ayuntamiento; para que éste lo haga del conocimiento del Congreso del Estado y se finquen de acuerdo con la ley las responsabilidades correspondientes.

**Artículo 72.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:**

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;
- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas;
- III. Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio;
- IV. Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la Hacienda Pública;
- V. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último año del Gobierno Municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;
- VI. Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;
- VII. Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;
- VIII. Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;
- IX. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y, racionalizar y optimizar los gastos municipales;
- X. Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda;
- XI. Ampliar y mantener actualizado el registro municipal de contribuyentes;
- XII. Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;
- XIII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Municipio de su circunscripción territorial;
- XIV. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica coactiva y demás relacionadas con la Hacienda Pública Municipal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos; y
- XV. Las demás que en ámbito de su competencia le confiera las demás leyes y reglamentos municipales.

Artículo 73.- El Tesorero Municipal y los empleados que manejen fondos, al iniciar sus funciones deberán presentar el documento que respalde la eximición de la misma, esto en atención a la decisión que tome el Honorable Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría calificada. Al efecto, los miembros del Ayuntamiento deberán tener en cuenta su responsabilidad solidaria para el caso de que se cause un daño patrimonial al Municipio y la persona responsable no tenga solvencia económica.

**TÍTULO OCTAVO  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 74.- Con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios públicos ante las demandas sociales o los requerimientos del fomento de las actividades productivas, del Municipio de San Juan Lachao, Juquila, Oaxaca, se auxiliará de organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos que en la materia expida el Honorable Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 75.- Son organismos descentralizados los creados por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de algunas de las atribuciones que le corresponden a este.

**SECCIÓN PRIMERA****REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Artículo 76.- El representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de San Juan Lachao, Juquila, Oaxaca, la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca y las demás relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

**SECCIÓN SEGUNDA****REPRESENTACIÓN DE LA INSTANCIA DE LA MUJER**

Artículo 77.- El representante de la instancia de la mujer tendrá como objetivo primordial la promoción de la igualdad de derecho y oportunidades entre hombres y mujeres; consolidando la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que contribuya en las políticas públicas municipales a disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, con la aplicación de tratados internacionales, leyes Federales, Estatales y Municipales.

**TÍTULO NOVENO  
PLANEACIÓN MUNICIPAL****CAPÍTULO I  
PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

Artículo 78.- Las acciones de Gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación, una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante un sistema de participación ciudadana institucionalizado y democrático se garantizará la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación del desarrollo municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del Municipio, aprovechando razonablemente sus posibilidades y recursos.

Artículo 79.- La Planeación para el Desarrollo Municipal se llevará a cabo por el Ayuntamiento a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo; y
- II. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados por el mismo Ayuntamiento, y en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

Artículo 80.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento de las políticas de Gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el periodo de su mandato. Dicho instrumento será elaborado y aprobado por el Ayuntamiento. La planeación municipal se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 81.- Aprobados por el Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que éste establezca deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, su aplicación será obligatoria.

Artículo 82.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de desarrollo con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos.

**CAPÍTULO II  
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 83.- Constituye la Hacienda Pública Municipal:

- I. Los ingresos previstos anualmente en la ley de Ingresos Municipal;
- II. Las aportaciones del Gobierno Estatal y Federal, derivados de los convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública;

- III. El gasto municipal, contenido en el presupuesto de egresos;
- IV. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los rendimientos que estos generen;
- V. La deuda pública municipal contraída; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

Artículo 84.- La administración de la Hacienda Pública Municipal corresponderá a la Tesorería Municipal, quien deberá cumplir con las atribuciones señaladas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 85.- Es atribución del Ayuntamiento y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Cabildo.

Artículo 86.- Los integrantes del Ayuntamiento, carecerán en lo individual de facultades para exentar de manera parcial o total las contribuciones, esto solo podrá hacerse por acuerdo de cabildo, previo análisis del caso.

#### TÍTULO DÉCIMO OBRAS Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS

##### CAPÍTULO I OBRAS PÚBLICAS

Artículo 87.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición de la ley elaboradas con base a las políticas, prioridades, objetivos y estimación de recursos que se prevean en el Plan Municipal de Desarrollo en coordinación con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 88.- El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, si se realiza con recurso municipal y con la participación ciudadana cuando así se requiera, o a la ley aplicable si se usan recursos de distinto origen.

Artículo 89.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicio relacionados con la obra pública, que requiera celebrar el Ayuntamiento.

Artículo 90.- En la planeación de la obra pública se deberán prever y considerar, según el caso:

- I. Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- II. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- III. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
- IV. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de los materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- V. Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales, cuando estas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir lo necesario para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos;
- VI. El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

Artículo 91.- Las obras públicas podrán ser realizadas por contrato o por administración directa de acuerdo a los lineamientos que establezca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 92.- Los contratos de obra pública se adjudicarán o llevarán a cabo, a través de licitaciones públicas mediante convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes a fin de asegurar al Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, se seguirán, de conformidad con las leyes aplicables, los procedimientos que aseguren las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

##### CAPÍTULO II SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 93.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos en toda la comunidad de San Juan Lachao, Jiquila, Oaxaca, así como lo correspondiente a su reglamentación.

Artículo 94.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable;
- II. Tratamiento de aguas residuales;
- III. Alumbrado público;
- IV. Panteones;
- V. Limpia y Saneamiento ambiental;
- VI. Seguridad pública;
- VII. Las demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.
- VIII.- Registro Civil.
- IX. - Ecología
- X. -Salud
- XI. - Los demás que declare el ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo y
- XII. - Los demás que la legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 95.- Las autoridades municipales cuidarán que los servicios se presten en forma general, permanente, regular, continua y qué cuando tenga fijada una tarifa ésta sea pagada por el usuario, la ejecución de dichos servicios podrá ser ejecutados por trabajo comunitario siempre y cuando así lo apruebe la Asamblea General Comunitaria.

#### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Artículo 96.- Para efecto de responsabilidades, son servidores públicos municipales todas aquellas personas que fueron elegidas por la Asamblea General Comunitaria y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Lachao, Jiquila, Oaxaca.

Artículo 97.- Los funcionarios y empleados municipales que fallen al cumplimiento de los deberes de su empleo incurran en cualquier de las faltas a la Ley Orgánica Municipal; a este Bando y a los reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y manuales que autorice el Honorable Ayuntamiento, serán sancionados según sea la gravedad de las faltas, por el Presidente Municipal, esto independientemente de las responsabilidades que la Asamblea General decida imponer.

Estas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En todo caso, se oirá en defensa al funcionario o empleado que incurra en infracción ante la presencia del todos los concejales del Ayuntamiento, previamente a la aplicación de la sanción de que se trate.

Artículo 98.- Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.

#### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 99.- La justicia comunitaria consiste en la aplicación de los sistemas normativos internos del municipio de San Juan Lachao, Jiquila, Oaxaca, misma que es imparcial, directa y vigente, dichas reglas son establecidas de acuerdo a los usos costumbres de la localidad, este procedimiento es confidencial y flexible con el propósito de resolver los incidentes suscitados entre dos o más personas.

Artículo 100.- La justicia comunitaria está a cargo del Síndico Municipal quienes actuarán imparcialmente, ayudando a facilitar la comunicación, centrándose en la protección de los derechos humanos de las partes, para llegar a un fin en forma pacífica, satisfactoria y garantista.

Artículo 101.- Los asuntos que se resolvieron a través de la justicia comunitaria serán en las siguientes materias:

- I. Civil: En todos aquellos conflictos que se gesten sobre la copropiedad, propiedad, usufructo, uso, habitación, servidumbre, arrendamiento o comodato.
- II. Familiar: En todos aquellos casos en donde se involucren la convivencia familiar y sobre todo los derechos y obligaciones de dar alimentos, además de los posibles problemas que se susciten por las posibles disoluciones matrimoniales y/o concubinatos.
- III. Mercantil: Procede para el manejo de conflictos propiciados por la circulación de documentos mercantiles.

- IV. Vecinal o Comunal: Se presenta cuando los particulares desean mejorar su convivencia vecinal o bien prevenir hechos ilícitos.  
 V. Penal: Tiene cobertura en los delitos de querella y que no sean considerados graves, ni intencionales.

Artículo 102.- Para el debido ejercicio de la justicia comunitaria y hacer cumplir sus determinaciones, se podrá emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que considere eficaz:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero equivalente a dos o hasta a diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que el infractor deberá cubrir a la Tesorería Municipal, para imponer dicha multa se atenderá lo previsto en el artículo 122 del presente Bando;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes;
- VI. Clausura temporal o definitiva de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;
- VII. Reparación o pago del daño causado;
- VIII. Servicios a la comunidad;
- IX. Donación de material que necesite; y
- X. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas.

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 103.- Es facultad del presidente municipal, previo acuerdo de la comisión respectiva, aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos públicos, bailes y diversiones públicas en general. Tratándose de establecimientos expenden bebidas alcohólicas y del comercio en la vía pública, se deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento y ajustarse a los dispuesto por la ley de la materia, y a los horarios que se establezcan o acuerden.

Artículo 104.- Los eventos que deberán contar con anuencia y permiso previo a su realización, son:

- I. Bailes;
- II. Fuegos artificiales;
- III. Carpas y circos;
- IV. Juegos mecánicos;
- V. Jarabeos organizados por particulares;
- VI. Toda clase de eventos que utilice conjunto musical;
- VII. Carreras de caballos y peleas de gallo con cruce de apuestas;
- VIII. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 105.- Los eventos que no requieren de licencia previa su realización son:

- I. Mayordomías;
- II. Calendas y fiestas en atención a las festividades del pueblo;
- III. Bailes organizados por comités sin fines lucrativos;
- IV. Los de más que determine el Ayuntamiento en atención a sus usos y costumbres.

Artículo 106.- Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos siguientes:

Presentarse solicitud dirigida al Presidente Municipal de dicha área, en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad.

Artículo 107.- Son requisitos para la obtención de algún permiso o licencia municipal de los siguientes:

- I. Acreditar la propiedad del bien inmueble o en su caso, el contrato de arrendamiento;
- II. Constancia del pago del servicio de agua potable;
- III. Constancia de no adeudo de servicios y cooperaciones;
- IV. Para el refrendo de licencia, el pago anterior y su licencia de salubridad vigente.

La licencia o permiso será expedida por cada establecimiento y por cada giro. Las autoridades municipales no realizarán el trámite a que se refiere el presente artículo si el

solicitante no cumple con los requisitos establecidos en el presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 108.- Las autorizaciones y permisos que otorga la autoridad municipal darán derecho al particular de ejercer única y exclusivamente la actividad para la cual le fue concedida en los términos expuestos en el documento y serán válidos durante el año calendario en que se expidan.

Artículo 109.- La actividad comercial y de servicio que se desarrolle dentro del Municipio se sujetara a los siguientes horarios:

- I. Las tiendas de abarrotes podrán estar en funcionamiento de lunes a domingo en los horarios que determine la Asamblea General y en atención a los Usos y costumbres del Municipio de San Juan Lachao, Juquila, Oaxaca.

Los establecimientos a los que se refiere esta fracción, que sean sorprendidos vendiendo al público bebidas alcohólicas en ventanillas, fuera de los horarios y días establecidos, serán sancionados conforme al presente Bando de Policía y Gobierno y las leyes aplicables.

Artículo 110.- Son obligaciones de los dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas:

- I. Retirar a las personas que se encuentren en estado de ebriedad dentro del establecimiento y que no guarden compostura; en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- II. Impedir los escándalos en el interior del establecimiento;
- III. Pagar las contribuciones correspondientes;
- IV. Contar con licencia sanitaria vigente;
- V. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen, así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de todas las bebidas y/o alimentos que expendan con sus respectivos precios; y
- VI. Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución.

Artículo 111.- Los establecimientos que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas no podrán:

- I. Vender licores fuera del establecimiento autorizado;
- II. Obsequiar o vender vinos y licores a personas con uniforme oficial del Ayuntamiento;
- III. Usar para promoción en interiores o exteriores todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- IV. Vender bebidas alcohólicas después de la hora señalada para el cierre;
- V. Vender cualquier tipo bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas y cualquier área pública, así como en los planteles educativos, templos, cementerios, carpas, circos, centros de trabajo de todo el Municipio.

Artículo 112.- Son causas de cancelación de licencias, las siguientes:

- I. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
- II. Realizar de manera reiterada actividades que alteren el orden, la tranquilidad, la salud y la seguridad pública; y
- III. No respetar de manera reiterada los horarios, y violentar las normas de este Bando y los Reglamentos correspondientes.

Artículo 113.- Son causas de cancelación de permisos o concesiones de servicio público, las siguientes:

- I. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia, permiso o concesión;
- II. Realizar de manera reiterada actividades que alteren el orden, la tranquilidad, la salud y la seguridad pública de los pasajeros; y
- III. No respetar de manera reiterada los horarios, y violentar las normas de este Bando y los Reglamentos correspondientes.
- IV. No respetar los límites de velocidad.
- V. Realizar conductas contrarias a la moral, poner en peligro y en riesgo a vida de los pasajeros y transeúntes.

Artículo 114.- Se procederá a la clausura de lugares en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que se requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;

- II. Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la licencia de funcionamiento;
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento;
- IV. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas municipales;
- V. Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento; y
- VI. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

#### TÍTULO DÉCIMO CUARTO

##### CAPÍTULO ÚNICO

###### DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS ANTE PANDEMIAS Y ENFERMEDADES

Artículo 115.- Con motivo de la epidemia causada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) y por cualquier otra enfermedad infecciosa que se pueda propagar, se establece el uso obligatorio de cubrebocas como medida para prevenir la transmisión de la enfermedad de SARS-CoV(COVID-19) o cualquier otra enfermedad contagiosa, obligación que continuará hasta que las autoridades Federales y Estatales manifiesten el fin de la emergencia sanitaria, de igual forma queda suspendida toda actividad que conlleve a la aglomeración de personas como celebraciones religiosas, fiestas particulares en otras, con el objetivo de continuar con las medidas de prevención para la pandemia generada por SARS-CoV (COVID-19) y evitar el incremento de nuevos casos.

Artículo 116.- El uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del Municipio de San Juan Lachao, Jiquila, Oaxaca, en vías y espacios públicos o de uso común cerrados o al aire libre; en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios; centros de trabajo de cualquier ramo; lugares de culto religioso; centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, transeúntes, proveedores y distribuidores de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable. Lo anterior como medida preventiva y de seguridad que se deberá implantar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por Covid-19.

Artículo 117.- Los establecimientos y lugares descritos en el artículo anterior deberán contar con gel antibacterial o desinfectantes a base de alcohol para proporcionarlo de forma gratuita en la entrada de sus negocios.

Artículo 118.- Se impondrá multa equivalente a cuatro UMAS, a quien incumpla con lo establecido en el presente capítulo del Bando de Policía y Gobierno.

#### TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

##### CAPÍTULO I

###### FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 119.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de Observancia General y Planes de Desarrollo que emite el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones o afecte la seguridad pública, acceso público o libre tránsito o se realice una las siguientes conductas:

- I. Escándalo en la vía pública
- II. Grafiti en bienes del municipio y bienes particulares
- III. No asistir a reuniones y tequios de la comunidad
- IV. Ausentarse un año sin prestar servicios a la comunidad
- V. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública
- VI. Faltas a la moral en vía pública, vehículos, terrenos baldíos, y ríos
- VII. Depositar basura en la vía pública
- VIII. Obstruir permanentemente la circulación en vía pública
- IX. Por conducir vehículos a exceso de velocidad dentro de la población

A quien se sorprenda realizando cualquiera de las conductas que prevé dicho artículo, además de las previstas en el artículo 24 del presente Bando, se le impondrá a consideración de la autoridad las sanciones establecidas en el artículo 120.

En el caso de que la sanción no se encuentre en el artículo antes mencionado, se atenderá con lo previsto en el artículo 103 del presente Bando.

##### CAPÍTULO II

###### DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 120.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos municipales, serán sancionadas según corresponda, atendiendo la naturaleza del hecho, la gravedad y las circunstancias en que se cometan, con:

- I. Amonestación;
  - II. Multa hasta por cuatro Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción;
  - III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias o en su caso la clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;
  - IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de actividades en favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno; para determinar la sanción de arresto, la autoridad municipal responsable de su aplicación debe contar con la asistencia de un médico, quien emitirá una certificación que establezca las condiciones médicas particulares del infractor;
  - V. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- VI.- En el caso de los perros que anden suelto en las calles, a los mismos se les captura y se multara a los dueños de los mismos.

Artículo 121.- Para la aplicación de las multas se tomará como base:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere;
- IV. La reincidencia, si la hubiere;
- V. Las demás que establezca el Ayuntamiento;
- VI. Si el infractor fuere campesino no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su salario de un día.

Artículo 122.- Únicamente el Ayuntamiento podrá condonar o sustituir una sanción o multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La sustitución se hará por trabajo comunitario. El trabajo comunitario puede consistir en limpieza de basura de calles, carreteras o caminos, aplicación de pintura o impermeabilizante en escuelas, clínicas u oficinas públicas, etc.

Artículo 123.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Alcalde y Síndico Municipal, según corresponda, para determinar la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente bando y demás disposiciones normativas que emanen del Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES INFRACCIONES

Artículo 124.- Cuando un menor de edad sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se efectuará las siguientes medidas:

- I. Se presentará a comparecer el padre, tutor o responsable legítimo quien esté a cargo del menor.
- II. Permanecerá bajo la custodia de la policía municipal en dicha estancia se mantendrá separado de las personas mayores de edad;
- III. Cuando el menor de edad sea detenido por la Policía Municipal por hechos que constituyan un delito, será presentado de manera inmediata ante el agente del ministerio público quien será la autoridad encargada de determinar las sanciones.

#### TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL MEDIO DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LOS ACTOS DE AUTORIDAD MUNICIPAL

##### CAPÍTULO ÚNICO

###### RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 125.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso establecido en el presente ordenamiento correspondiente y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 126.- Los actos de las autoridades municipales se presumen legales; en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

Artículo 127.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal y demás normatividad oficial que emita el Ayuntamiento.

En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus definiciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoye.

Artículo 128.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 129.- Los actos, acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los particulares cuando consideren que sus derechos están siendo afectados, mediante la interposición del recurso de revocación.

I. El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro del plazo de cinco días siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación o ejecución del acto reclamado de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado;

Artículo 130 - El procedimiento administrativo para la revocación de los actos, acuerdos o resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Se notificará personalmente al interesado la pretensión debidamente fundada y motivada de la administración municipal o de la persona que haya gestionado un acto municipal que pueda afectar los derechos de terceros;
- II. Los particulares afectados, por sí o por representante legalmente investido, podrán oponerse por escrito en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación o ejecución del acto o resolución de la autoridad municipal, debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones en la cabecera municipal, señalar el acto que se impugne, citar los hechos en que funde su petición, señalando los conceptos de violación, que se estime, se cometió a los derechos del promovente, expresando en su caso, los agravios cometidos en su perjuicio, ofrecer las pruebas y citar los fundamentos de derecho en que se apoya su inconformidad;
- III. Atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la autoridad municipal abrirá un término probatorio de quince días hábiles en el cual se recibirán y desahogarán las pruebas que hayan sido anunciadas u ofrecidas oportunamente, con excepción de la confesional de las autoridades que está prohibida. La autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión;
- IV. Desahogadas las pruebas o concluido el término correspondiente, el Ayuntamiento deberá dictar resolución en un plazo no mayor a quince días la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes. En las notificaciones y términos a que alude este título se aplicarán en lo conducente, las disposiciones del Código Fiscal municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 131.- El recurso se tendrá por no interpuesto:

- I. Cuando se presenta fuera del término concedido en el artículo 129 de este Bando de Policía y Gobierno;
- II. Cuando no se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscribe; y
- III. Cuando no aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo. La autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que firme la documentación, en caso de no haberlo hecho.

Artículo 132.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada. Ningún juicio o acción podrá intentarse sin hacer uso primero de los recursos contemplados en el presente Bando de Policía y Gobierno.

El ciudadano o la ciudadana que no deseé hacer uso del procedimiento contencioso administrativo previsto en el presente capítulo por considerarlo difícilso, podrá inconformarse de forma verbal ante la misma autoridad municipal y en la misma en audiencia de forma oral e inmediatamente se resolverá el asunto.

#### TRANSITORIOS

Primer. - El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Juan Lachao, Juquila, Oaxaca, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Lachao, Juquila, Oaxaca.

Tercero. - En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Cuarto. - Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, acto administrativo, acuerdo de Cabildo, de Comisiones o cualquier otro instrumento administrativo suscrito por la Administración Pública Municipal al tenor del anterior Bando de Policía y Gobierno, tendrán plena validez.

Quinto. - Cuando en este Bando de Policía y Gobierno se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia, cuyas funciones estén establecidas en el Bando de Policía y Gobierno anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine este Bando y demás disposiciones relativas.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, fracciones I y I bis; 68 fracciones I y V; así como 139, todos de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca, mando que se publique en el periódico Oficial del estado de Oaxaca, y se le dé el debido cumplimiento, Dado en el salón de sesiones del palacio municipal de San Juan Lachao, Juquila, Oaxaca, a 08 de febrero de dos mil veintitres.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
PROPIETARIOS  
C. MARIO JIMENEZ RAMIREZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
Mpio. San Juan  
Lachao  
Dito. Juquila, Oax.  
2023-2025

SINDICATURA  
MUNICIPAL  
Mpio. San Juan  
Lachao,  
Dito. Juquila, Oax.  
2023-2025

PROFA. MATILDE SALINAS JIMÉNEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDURÍA DE HACIENDA  
Mpio. San Juan  
Lachao,  
Dito. Juquila, Oax.  
2023-2025

PROFE. MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ MARTINEZ.  
REGIDOR DE HACIENDA

REGIDURÍA DE SALUD  
Mpio. San Juan  
Lachao,  
Dito. Juquila, Oax.  
2023-2025

C. GABRIELA REYES REYES.  
REGIDORA DE EDUCACIÓN

C. OSCAR DANIEL SALINAS RAMIREZ  
REGIDOR DE SALUD

#### SUPLENTES

C. MEINARDO CONTRERAS CANSECO  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. IRMA CASTELLANOS JIMÉNEZ  
SUPLENTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL

C. AGUSTÍN SANTOS SALINAS  
SUPLENTE DEL REGIDOR DE HACIENDA

C. NÉLIDA FRANCO CRUZ  
SUPLENTE DEL REGIDOR DE EDUCACIÓN

C. ISAAC GUZMÁN CORDERO.  
SUPLENTE DEL REGIDOR DE SALUD

DOD FE  
SECRETARIA MUNICIPAL

SECRETARIA  
MUNICIPAL  
Mpio. San Juan  
Lachao  
Dito. Juquila, Oax.  
2023-2025

